## itus Aituiu Tuites Lstiuuu

Abogado U. de M.

Señora

# JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

284 OCT 24 AM II: 06

PROCESO: REIVINDICATORIO

**DEMANDANTE: GUELMER GONZALEZ CARDENAS** 

RECIBIDA DEMANDADOS: GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, JHON JAIRO VELEZ BETANCUR, SURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA

AGUINAGA Y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ.

**RADICADO:** 2015-593

En mi condición de apoderado de los demandados señores GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, JHON JAIRO VELEZ BETANCUR, SURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA Y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por el señor GUELMER GONZALEZ CARDENAS, dentro del término procesal oportuno. oponiéndome a cada una de las pretensiones del actor en el entendido que con el presente proceso el accionante le reconoce a mis representados la calidad de poseedores, y en consecuencia estos solo les basta acreditar, como se hará en el presente proceso, el tiempo establecido en la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, es decir, que cumplen con los presupuestos legales para adquirir el bien por usucapión.

### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Es cierto que al accionante en el presente proceso, la señora BLANCA LIGIA ESPINAL le transfirió el inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con la escritura pública y el certificado de libertad arrimados en el expediente. No obstante lo anterior, hay que recordarle al demandante que mis representados son poseedores pacíficos del bien inmueble objeto del proceso, hecho reconocido y protegido por el derecho, pues la negligencia del titular del dominio es castigada con la extinción de su derecho, máxime si se tiene en cuenta que mis representados se han comportado como señores y dueños de del bien (animus y corpus), y cumplen con el tiempo exigido legalmente para adquirir el dominio del bien por prescripción.

AL SEGUNDO: Es cierto según se desprende del certificado de libertad y tradición aportado que la señora BLANCA LIGIA ESPINEL compró el inmueble mediante escritura pública 5.066 del 14 de septiembre de 1959 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) de Medellín.

> JUZGADO 8º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

2016 UCT. 2 5

RECIBIDO EDELLÍN - ANTIOQUIA

Cra. 80 AA Nro. 20 A - 34 Tel. 347 38 90, Cel. 310 3933325 E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com Medellín

#### Cuitos Aituio Loites Estiuuu

# Abogado U. de M.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente, ya que el demandante mediante la escritura 1682 del 4 de octubre de 2011 otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Medellín, y su incripción en la oficina de registro adquirió la titularidad del bien, pero no es cierto que el demandante haya adquirido el dominio pleno y absoluto del inmueble, porque como se expresó en la contestación al hecho primero, mis representados han tenido la posesión del inmueble por más de 20 años, y por consecuencia el dominio pleno y absoluto lo tienen mis representados dado que ellos se reputan señores y dueños y han ejercido los actos propios del propietario, como mejoras, cuidado y conservación del bien, calidad de poseedores que además es reconocida por el accionante.

AL CUARTO: Es cierto parcialmente, toda vez como lo confiesa el demandante en este hecho, las señoras CECILIA, PATRICIA, FRANCELLY CORREA AGUINAGA, y los señores GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, JHON JAIRO VELEZ BETANCUR, SURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA Y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ son poseedores del inmueble, con excepción del señor OSWALDO ALTAMIRANO, dado que este es el cónyuge de una de las accionadas (FRANCELLY CORREA AGUINAGA) poseedora del inmueble.

No obstante lo anterior, no es cierto que mis representados a la fecha de compra del inmueble por parte del demandante hayan entrado a ocupar el inmueble de forma clandestina, puesto que para esa fecha llevaban más de veinte años poseyendo el inmueble de forma pacífica e ininterrumpidamente, hechos que son reconocidos por la comunidad del sector donde se encuentra ubicado el bien y los vecinos en general, sino también por las entidades públicas, como EPM donde han tramitado los servicios públicos de los que dispone el inmueble, han realizado mejoras y obras para el cuidado, conservación y mantenimiento del inmueble.

Conforme con lo anterior mis representados como poseedores del inmueble y en ejercicio de los actos de señor y dueño han realizado mejoras que saltan a la vista, puesto que la edificación era de tapia, tabla y plástico, como lo muestran las fotos que se obran en el proceso aportadas por las demandados inicialmente en el proceso, y en la actualidad el inmueble gracias a la mejoras realizadas por los poseedores se encuentra edificado en su totalidad con materiales, ladrillo y cemento, además llevaron a cabo las obras para la instalación del alcantarillado de aguas negras, instalaron los servicios públicos y las redes eléctricas, además cambiaron toda la tubería del agua, los techos y lo han pintado, entre otros obras.

Por último es del caso aclarar como colofón a la respuesta de este hecho, que las demandadas en el presente proceso señores CECILIA, PATRICIA, FRANCELLY CORREA AGUINAGA, ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, JUAN REINALDO CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA, son poseedores y continuadores sin solución de continuidad de la posesión

333

#### Cuitos Aituio Iviics Lstiuuu

# Abogado U. de M.

334

que tenía en vida su señora madre MARÍA ENCARNACIÓN AGUINAGA VELEZ, quien ejercía la posesión del inmueble desde hace más de treinta (30) años.

AL QUINTO: Este hecho y los que a continuación se narran en la demanda, constituyeron una estrategia malintencionada del accionante para arrebatar la posesión del inmueble de manos de los demandados en el presente proceso a través de actuaciones administrativas que ningún asidero tenían puesto que el inmueble no se encontraba en peligro de ruina como se ha podido comprobar con el trascurso del tiempo dado que en actualidad se encuentra en buen estado conservación, por lo que dicha estrategia era para evadir el proceso judicial propio para estos eventos, como lo es el proceso reivindicatorio, que el demandante inició en el año 2015 a pesar de que era de su conocimiento, desde la compraventa que realizó del inmueble, que la posesión pacifica e ininterrumpida la ejercían los demandados desde muchísimos años atrás, puesto que él había visitado el inmueble.

**AL SEXTO**: Es cierto conforme a la documentación aportada, sin embargo es del caso aclarar que la recomendación inicial del SIMPAD de acuerdo con documento/ficha técnica número 43257, el cual se aporta con el presente escrito, era realizar el mantenimiento de la estructura, y el riesgo asociado a la misma era bajo, por lo que no se entiende como en la ficha técnica 43888 se cambió el concepto por parte de la misma entidad.

Así mismo es de anotar que la situación narrada en este hecho en nada afecta la calidad de poseedores de mis representados, pues a todas luces se observa que la intención del accionante era apropiarse materialmente del bien inmueble objeto de la Litis mediante una actuación administrativa torticera.

AL SÉPTIMO: Es cierto que mis mandantes se rehusaron a efectuar la evacuación definitiva del inmueble, pues como me expresan mis representados el bien no se encontraba ni se encuentra en peligro de ruina que conlleve a colocar en riesgo la vida o integridad personal de quienes lo habitan, y además de que estos son poseedores que se consideran señores y dueños del inmueble desde hace más de 10 años y cumplen con los presupuestos legales para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria y por tanto así desocuparan el bien mantendrían la calidad de poseedores.

AL OCTAVO: Es cierto conforme a los documentos aportados, y desde luego resultaba natural que mis poderdantes se negaran a realizar la evacuación del inmueble dado que son poseedores pacíficos y que cumplen con los requisitos que la ley establece para adquirir el dominio por prescripción, y adicionalmente a ello, resulta aún más claro que se negaran a hacerlo si la actuación del demandante tenía como finalidad arrebatarles la posesión, esto es, sacarlos a como diera lugar del bien que poseen a pesar de que este inmueble no representaba riesgo alguno y han pasado más de dos (2) años sin que haya ocurrido evento alguno que ponga en peligro la propiedad o las personas que lo habitan.

. 11.1 -

.

#### Cuitos Aituio Loiies Lsiiuuu

## Abogado U. de M.

335

**AL NOVENO:** Es cierto conforme a los documentos aportados al proceso, realizando para este hecho las mismas aclaraciones expuestas en los dos hechos anteriores.

**AL DÉCIMO:** Es cierto de acuerdo al documento aportado a este proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, porque de acuerdo con la carta del 16 de mayo de 2013 el Inspector competente, le expresó al demandante que debía ejercer las acciones legales pertinentes para el retiro del inmueble de las personas que allí residen, acción legal que es precisamente el proceso reivindicatorio que inició el demandante en el año inmediatamente anterior, dada la calidad de poseedores que ostentan mis representados y que el accionante les reconoce expresamente en la demanda.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que interpuso acción de tutela ante la jurisdicción ordinaria, pero no es cierto que su fin haya sido proteger los derechos fundamentales, a la vida, al vida en condiciones dignas, a la integridad personal a los moradores, pues como se ha dicho, el objetivo de esta era despojar de la posesión a mis representados de manera torticera y arbitraria, y que en buena hora la justicia le negó en su momento.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto que no le concedieron el amparo constitucional, obviamente porque la acción de tutela como mecanismo de defensa judicial de los derechos fundamentales es un medio subsidiario y no era la acción pertinente para tal fin.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo al documento aportado.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto y me atengo a lo expresado frente al hecho décimo tercero.

AL DÉCIMO SEXTO: Este monto equivale al avalúo catastral según factura de predial anexada.

## **A LAS PRETENSIONES**

Mis poderdantes se oponen a todas las pretensiones solicitadas por el accionante, por cuanto mis representados son poseedores del bien objeto de reivindicación y cumplen con todos los presupuestos legales para adquirirlo por prescripción extraordinaria por lo que se proponen las siguientes:

# 336

## **EXCEPCIONES**

PRESCIPCIÓN ADOUISITIVA: De conformidad con el artículo 2512 v 2531 mis poderdantes cumplen con las exigencias legales para adquirir el inmueble objeto del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, dado que son poseedores de forma pacífica, pública e ininterrumpida, y que las señoras CECILIA, PATRICIA, FRANCELLY CORREA AGUINAGA, ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA y JUAN REINALDO CORREA AGUINAGA, han continuado con la posesión que ejercía su señora madre MARÍA ENCARNACIÓN AGUINAGA VELEZ, quien falleció el día 23 de mayo del año 2013, posesión que venía ejerciendo la citada señora, desde el mes de marzo de 1980, como se demostrará con la prueba aportada al proceso y los testimonios, posesión que también han ejercido los señores GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ, por un espacio de más de 20 consecuentemente a la contestación de la demanda de los accionados inicialmente.

Respecto a la agregación o suma de posesiones por efecto de la muerte del poseedor y la continuación de la posesión en cabeza de sus hijos, la Corte Suprema Justicia en sentencia del 30 de Junio de 2005, expediente 7797, con ponencia del magistrado CESAR JULIO VALENCIA COPETE, expreso:

"4. Al margen de los planteamientos precedentes, habida consideración que para el juez de segundo grado el vínculo jurídico que echó de menos, en el caso propuesto por los demandantes, debía demostrarse únicamente a través del proceso de sucesión en el que se les hubiera adjudicado la posesión del predio pretendido o de un acto entre vivos, en cumplimiento de la previsión consagrada en el artículo 365 del Código de Procedimiento Civil la Corporación estima indispensable hacer la correspondiente rectificación doctrinaria, en orden a lo cual ha de precisar que, para los propósitos de sumar a la posesión de unos herederos demandantes la ejercitada por el de cujus, necesariamente debe demostrarse, y menos exigirse, la respectiva adjudicación a aquéllos en la sucesión de éste para tener por cumplido el presupuesto relativo a la vinculación de los diversos actos posesorios que se pretendan añadir, como quiera que, conforme a los artículos 778 y 2521 ibídem, cuando en las circunstancia anotadas se aspire efectuar esa especie de agregación basta acreditar que los actores, a raíz del deceso del antecesor, adquirieron la posesión que ese causante venía ejecutando por haberles sido transmitida "a título universal, por herencia, o singular, por contrato"(G. J., t. LX, pag.810), de donde resulta palmario que, evidenciada la calidad de heredero de quien sumando posesiones depreca para sí la declaración

#### Cuitos Aituio Loites Estiuuu

Abogado U. de M.

234

adquisitiva del dominio por el modo de la prescripción, queda demostrado "el vínculo por el cual el causante transmitió a la demandada, al título indicado, los derechos derivados de la posesión ejercida sobre el bien perseguido, habilitándola para agregar al tiempo de su posesión personal, el período durante el cual lo poseyó aquel"(G. J., t. CCLVIII, pags.327 y 328).

El criterio que se viene comentando, la Sala lo reiteró recientemente al señalar que, en tratándose de la suma de posesiones, aducida con fundamento en el deceso del poseedor anterior, el mentado vínculo "lo constituye, de un lado, el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013 C.C.), porque es, en ese preciso instante, en que el antecesor deja de poseer ontológica y jurídicamente y en el que sus causahabientes, según sea el caso, continúan poseyendo sin solución de continuidad, merced a una ficción legal, vale decir sin interrupción en el tempus" (sentencia número 171 de 22 de octubre de 2004, exp.#7757, no publicada aún oficialmente)."

PRESCRIPCIÓN **EXTINTIVA:** Como lo establecido tiene jurisprudencia y la doctrina, la prescripción extingue las acciones y los derechos de quien de manera negligente no se preocupa por el cuidado, la conservación y el ejercicio de las acciones legales para la protección de sus derechos, específicamente la posesión de los mismos, por lo cual es castigado con la pérdida o la extinción de las acciones propias para su conservación, como es la de reivindicación, en este sentido no están llamadas a prosperar las pretensiones del demandante, porque la prescripción ha afectado la acción reivindicatoria ejercida, es decir la ha extinguido. En este sentido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación de Civil, Magistrado Ponente, Pedro Lafont Pianetta, sentencia de agosto 9 de 1995, expediente 4553, en la cual se expresó:

Prescripción extintiva del a acción reivindicatoria. Efectos. "así entiende entonces con facilidad que ejercida por el demandante la acción reivindicatoria, puede el demandado, a su turno, oponerse a su prosperidad alegando, como excepción, haber operado la prescripción extintiva del derecho de dominio invocado por el actor como fundamento de su pretensión. Ello significa que mientras el demandante sea titular del derecho de dominio, se encuentra investido de la facultad de perseguir el bien en poder de quien se encuentre, pues es atributo de la propiedad y facultad del propietario ejercer respecto de aquella el jus persiquiendi en juicio. De manera que porque así lo impone la propia naturaleza de las cosas, necesariamente ha de afirmarse que desaparecida la titularidad del derecho de dominio, quien fue propietario pero ya no lo es, carece ahora y desde que dejó de legitimación en causa para ejercer la reivindicatoria respecto de ese bien.

7. En ese orden de ideas, se tiene que, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil la prescripción extintiva de las

acciones o derechos ajenos tiene ocurrencia cuando aquellas o éstos no se han ejercido "durante cierto lapso de tiempo"; y si, conforme a lo dispuesto por el artículo 2532 del Código Civil, con la modificación a él introducida por el artículo 10, de la Lev 50 de 1936, la prescripción adquisitiva extraordinaria opera por haberse poseído un bien por el término de 20 años, en forma simultánea corren tanto el término para que se produzcan la usucapión de un lado y, de otro la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien y, como lógica consecuencia se extingue también, al propio tiempo, la acción reivindicatoria de que era titular el antiguo propietario de aquel. Precisamente por esta razón, puede el demandado, si así lo decide, proponer como excepción la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria ejercida por el demandante, caso éste en el cual, si sólo a ello se limita, "el acogimiento de ese medio de defensa solo comporta la declaración de que el titular inicial del derecho lo ha perdido, pero no implica declaración de quién lo ha ganado, vale decir, de quién es el nuevo titular", como con claridad lo señaló la Corte en sentencia de casación de 10 de noviembre de 1981 (Ordinario Leonardo Izquierdo contra Emiro Casas, archivo Corte).

8. Como es apenas obvio por tratarse de un proceso ordinario, si el demandado poseedor del bien que se pretende reivindicar, ha ganado por usucapión el derecho de dominio, puede optar por aprovechar la existencia de ese proceso para demandar a su turno en reconvención, reclamando como pretensión suya que en la misma sentencia se declare que ha adquirido, por la prescripción adquisitiva, el dominio de ese bien."

## **PRUEBAS**

Con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir Sentencia, me permito solicitar el decreto y práctica de las siguientes:

## **DOCUMENTALES**

- Copia del folio autenticada de los registros civiles de nacimiento de las demandas señores ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA y JUAN REINALDO CORREA AGUINAGA.
- Copia del folio del registro civil de defunción de la señora ENCARNACIÓN AGUINAGA VELEZ.

Declaraciones extra juicio que fueron aportadas con la excepción previa presentada por las demandada inicialmente.

- Acta 1418 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de las señoras MARTHA NELLY CABALLERO Y OLGA ELENA PABON CUARTAS.
- Declaración jurada ante notario rendida por los señores CARLOS ALBERTO BOLIVAR LUJAN y MARIA ELENA ARIAS DE URIBE.

### Cuitos Aituio Iviics Estiuuu

# Abogado U. de M.

- 239
- Acta 1457 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de las señoras DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO Y ROSA ELVIRA ZAPATA LÓPEZ.
- Declaración jurada ante notario rendida por las señores MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA y EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ.
- Declaración jurada ante notario rendida por las señores MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA y EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ.
- Acta 1445 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de los señores DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO Y ORLANDO DE JESÚS GUTIERREZ GALEANO.
- Acta 1456 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de las señoras DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO Y ROSA ELVIRA ZAPATA LÓPEZ.
- Declaración jurada ante notario rendida por las señores MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA y EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ.
- Acta 1446 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de los señores ORLANDO DE JESÚS GUITIERREZ GALEANO y JORGE ELIECER CORREA USMA.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase decretarlo señor Juez, para que el accionante del presente proceso, absuelva en la oportunidad que para tal efecto señale su Despacho, el cual formularé en forma verbal o escrita, en sobre cerrado o abierto.

#### **TESTIMONIALES**

Con el fin de que atestigüen acerca de los hechos que les conste con relación a esta demanda y de la presente contestación, me permito solicitar la práctica y evacuación de las siguientes declaraciones:

- Gabriel Jaime Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.731, quien se ubica en la calle 51 número 35 – 33 de Medellín, con teléfonos 217 58 31 y 313 761 33 02.
- 2. Gabriel Arcangel Alvarez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.239, quien se ubica en la calle 51 número 34 36 de Medellín.
- 3. Gloria Denis Alvarez Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.045.924, quien se ubica en la calle 51 número 34 39 de Medellín, teléfonos 2 16 69 34 y 313 643 96 76.

# INSPECCIÓN JUDICIAL

Al bien objeto del litigio, fijando fecha y hora para tal efecto, con intervención de peritos, para comprobar los linderos, construcción y

#### Luius Aituiu Luiies Lsiiuuu

Abogado U. de M.

mejoras, la antigüedad de las mismas, tendientes a comprobar, lo expresado en la contestación de los hechos y lo fundamentado en las excepciones, y para que se verifique con los vecinos colindantes del inmueble para que declaren sobre a quién reconocen como propietarios

340

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: arts. 762, y siguientes, 778, y s.s., 2512 y siguientes, 2521, 2522, 2531, 2532, 2535 del Código Cvil.

## **ANEXOS**

1. Los documentos referidos.

#### **NOTIFICACIONES**

La accionante y los accionados en la referida con la demanda, el apoderado de los demandados en la Carrera 54 Número 46-21, oficina 312, teléfono 5 11 82 51.

Atentamente,

y/o poseedores.

CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA

T.P. Nro. 126034 del C.S. de la J.

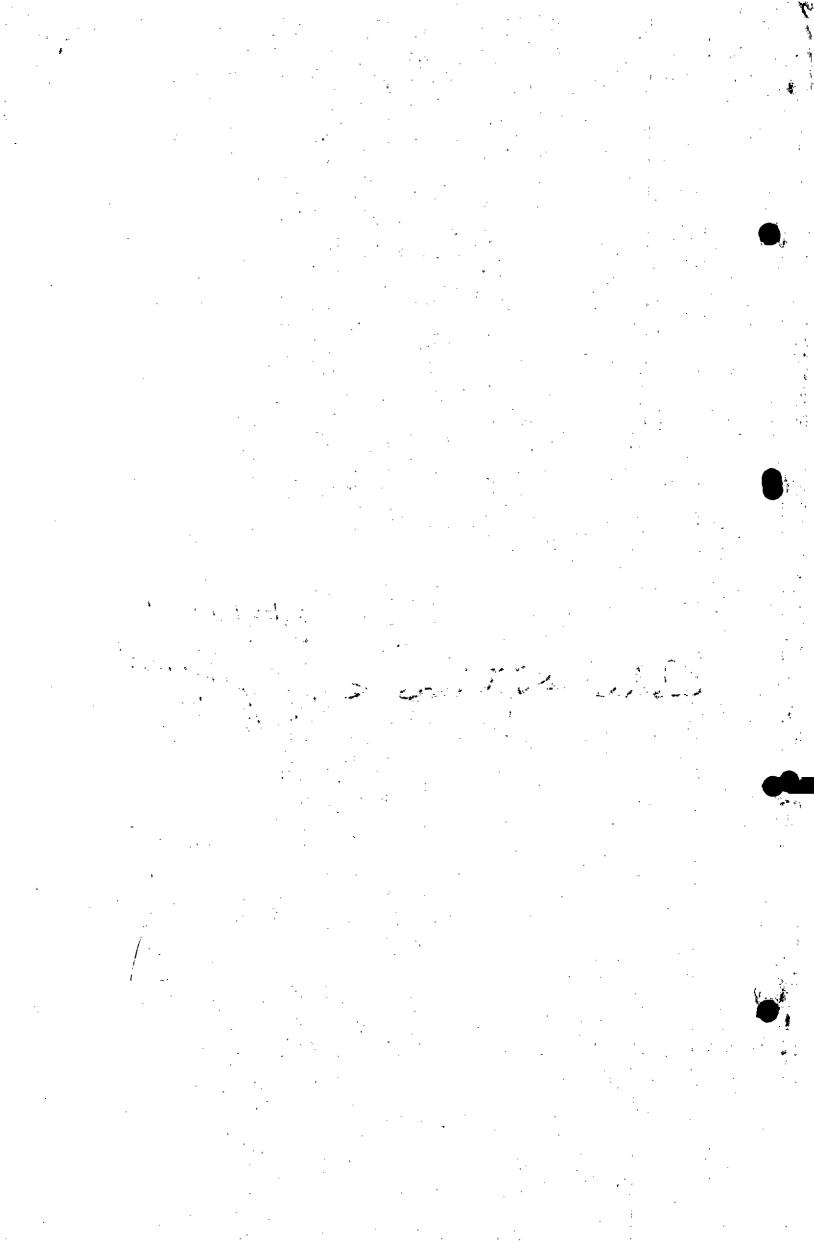
Curlos Torres FSTICAL

24 OCT 2016

CONTRACTOR T. D. 176034

CONTRACTOR T. D. 176034

Finne: Lynne Follow



C #666 5 R NIT 660.321 151 0

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLO	1BIA
ORGANIZACION ELECT REGISTRADURÍA NACIONAL DEL	ORAL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	Indicativo 07204074
Datos de la oficina de registro	Serial U / 3 9 1 8 / 4
Clase de oficina: Registraduria Notaría X Consulado Corregir	niento Insp. de Policia Código 0 0 7
his Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policia  COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres compl	etos
AGUINAGA VELEZ MARIA ENCARNACION	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 21499275	FEMENINO
Dotos de la defunción Apr de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN	
Fecha de la defunción H	ora Número de certificado de defunción
Mo 2 0 1 3 Mes 0 0 5 Dia 2 3 13:5	70695916-8
Presunción de muerte  juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año	Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Assortinación judicial Certificado Médico X	MORELO ALBERTO REG# 13012086
Datos del denuncionte	
RAMOS MAFLA JOSE ALFREDO	tos
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 98399769	James Soff
himer testigo	1.67
Acellidos y nombres comple	tos // Co
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma (product) 100 25
7 7	
kjundo testigo	
Apellidos y nombres comple	Nataria Séptima de Medellia
Documentos de Identificación (Clase y número)	\
	- Tromple
	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Fecho de inscribción	Nomore V tirmo del funcionario que aux lui-
Fecho de inscripción  Fecho de inscripción  Fecho de inscripción	
2 0 1 3	LUCIA ORTIZ GONZALEZ (E)
2 0 1 3	LUCIA ORTIZ GONZALEZ (E)

NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO

DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada dei original que redora en e:
archivo de esta Notaria, se expida para acreditar
paventesco a solicitud de

Coulca Corred

Con destino Para eterro Civiles

Tomada del Tolio # 7378944

Vierfellin D Scottembre Diagrama del Tolio Diagrama del To

.....

THE MIND ENERO 01 FEBRERO UZ MARZO . 03 ABITE 04 JUNIO	and the manufacture is a superior of the super
REPUBLICA DE COLOMBIA  REGISTRO CIVIL  REGISTRO DE NACIMIENTO	10001101000000000000000000000000000000
22615859  Classe (Notaria, Consulado, Registratura Estado CNOTARTAMPRIDE A = = = = = = = = = = = = = = = = = =	= = n = = [5] (5.11m)
SECCION GENERICA  5) Primer apellido  7) Segundo apellido  8) Hombres  8 HOMBREA M.	
9 Marcound o Fernando 10 FECHA DE 10 DIA 12 Mar. 13 Mar. 14 Ma	you 2 1983-
Section especialica	***
Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimento, etc., donde activió el nacimiento la casa de habitación Barrio Cajcado Medellin = = = = = =	= = = = =   (i)   (i)   PM ;
Dogunanto presentado. Antecedente (Cert. medico, Acteparton etc. 20) Nombre del molesion, I que ce il lice.  20) Apetinios (de sottere)  AGUINAGA VELEZE E E E E E E E E E E E E E E E E E	
18) Apellidos (29) Hombies	olesión u oficio. ina ne casa 🚾
CORREA = = = = = = = = = = = = LUIS ALFONSO = = = = = = Colombiane = = = = = Colombiane = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	<u>= = = = = = = 5}</u>
35) Frime lands gentland (class y numera)  1. C. C. 2 21.499 275 de Antioquia = 35) Frime lands gentland (class y numera)  1. C. C. 2 21.499 275 de Antioquia = 35) Frime lands gentland (class y numera)	GARAMA
19) France (autógrafa)	
(2) Identificación (clase y número)  (3) Identificación (clase y número)  (4) Combine  (5) Identificación (clase y número)  (6) Identificación (clase y número)	
Damicho (Municipio)	
190 Die 6- 12 Mg == Diciembre = 1995 = 03LANED WILL ADA	MOI TNA:
ORIGINAL PARAMETER TO THE TITLE THE TITLE TO	Chatce of respect to

\*

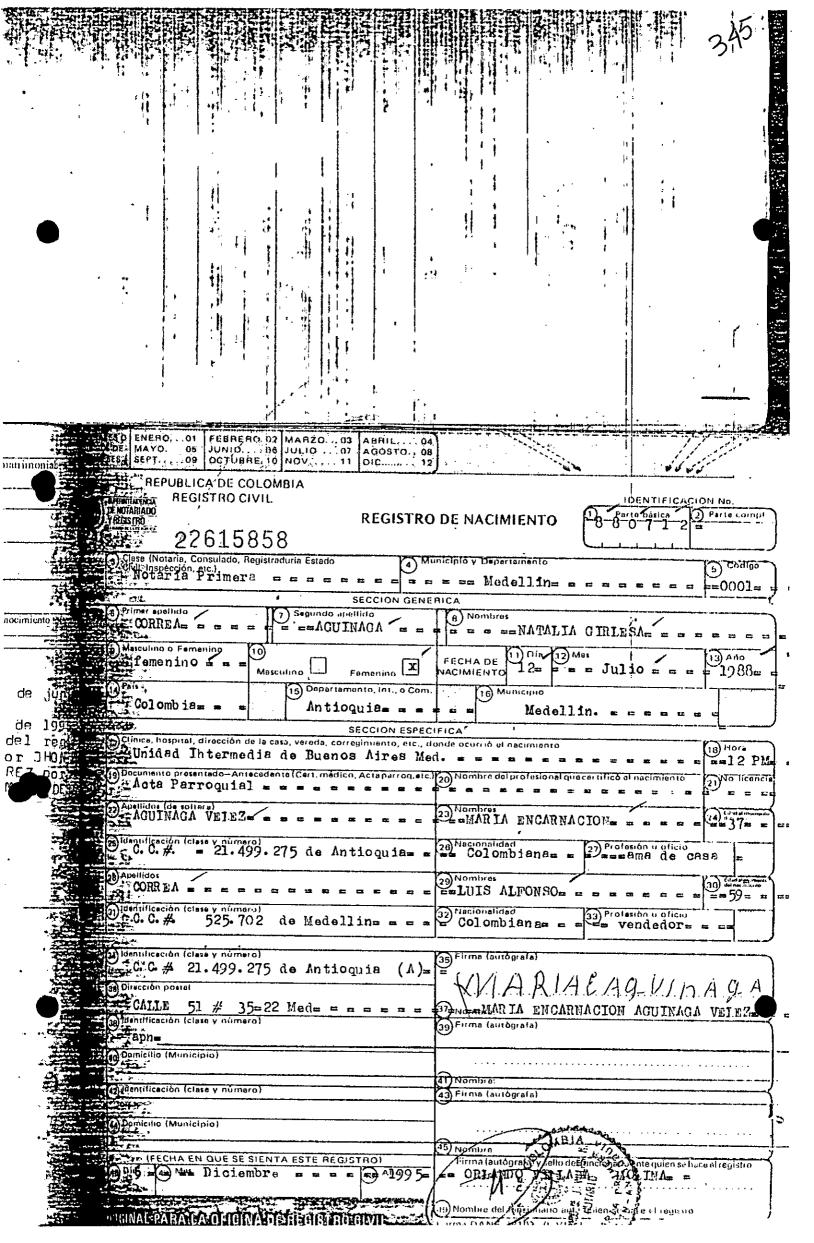
25 do 1968 on moves a la pe sona o quien-' OC to a C D on temponia? n. del me de Conna de la Maure DE NOT JULY do Docemento de le midad YHMOSTIC: Samble Complete de Codu NOTA 6) Pr .... GUTI Marcu FEME 14 Pais COLO 17) Clinici CLIN g) Docun CERT 22) Ap+IIII PINE 25) tdentu 28 Apelli. No 1 34) Identid 38 Direcc Call OTARIA LIMINERA DEL Ste registre civil as fiel popula lamate del colle 40 Оотис amel que reposa en lus Richlyns de este Notario. popide a petición del interesado (an. 110 y 6.5. Docreto 1260 de 1,970) Valido para Efectos Civiles 1 5 SET. 2015 46) Dia

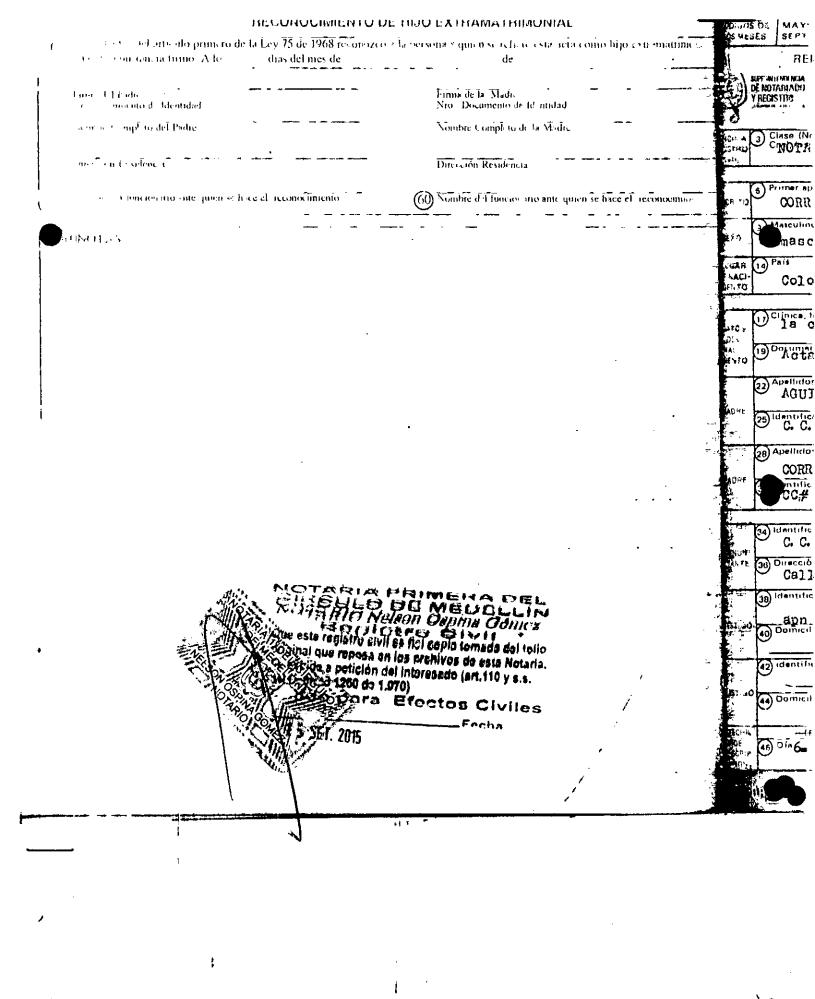
and the second of the second o	
GROINALES O ENERO OF PERO OF AGOSTO OF	1000
Lands MESES 1 SEC. 1865 CONTY FOR A CONTY OF THE PROPERTY OF T	
REGISTRO CIVIL	DENTIFICACION No.
REGISTRO CIVIL TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY	DE NACIMIENTO  1 Parte básica (2) Parte Comp.  77 02 08 30312
Superintendencia de Notariado y Registro	77,02 08 13037C
9964245	Decertamento, Intendencia o Comisaria (5) Codigo
3.9904240	inicipio y Departamento, Intendencia o Comisaria (5) Codigo (9783 )
Clase (Notaria, Alcarda)	DELLIN.
REGISTRO NOTARIA CATORCE. SECCION GENE	RICA TOTAL
70144 11 20 1	Nombres /
6 Primer apellido	ZURLEY_AMPARO.
LURREN -	(11) Dia (12) Mes
9 Masculino o Femenino	FEBRERO. 1.977
FEMENINO Mascutino Femenino Pais	
	MEDELLIN
DE NACI- COLOMBIA ANTIUGUIA	
SECCION ESPE	donde ocurrió el nacimiento
MIENTO SECCION ESPE	21Wo.licencia
DATOS  DEL NACI-  17) Clinica, rospital, casa. C1.51 # 35-22 MEDELLIN  ENLA CASA. C1.51 # 35-22 MEDELLIN  19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. at	c.)(20) Nombre del profesional que cer (1165
NACI-	L.24F.531NQ1215-
MIENTO ACTA PARROQUIAL.	1931
22) Apellidos (de soltera)	MARTA ENCARNACION.
MADRE (25) Identificación (clase y número)	(20)
1 12 - 1 01 400 275	COLOMBIA - HOGAR - GOEdad actual 1)
C.C # 21.499.213	(29) (40 (10) (2) (2) (10) (2) (10) (2) (10) (2) (10) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2
CODE A	- LUIS ALFONSO . 33) Profesión u oficio
PADRE 3) Identificación (clase y número)	136/
C.C # 525-702	LULUIBI ANA
	(35) Firme (autógrafa)
34) Identificación (clase y número)	MARTA E. Agunaga.
Lat # Zia455a215	
CIANTE (36) Direction poster, visiting	37) Nombre: MARIA ENCARNACION AGUINAGA VELEZ.
C1.51 # 35-22 MEDELLIN.	(39) Firma (autógrafa)
38 COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCO CA DE COLO COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCO CA DE COLO DE MEDELLII, DOY TESTIMONIO DE CATORCE TESTIGO DISPOSITO IMPONICA INTERPENDIO TESTIGO DISPOSITO IMPONICA POSE CUAL SUS JURADA TESTIGO	
THE MEDILLIN, DOY TESTING PATER STATE OF THE	
40 TEORIS HE TENDO A LA VISTA (UTIL)	(41) Nombre:
ART 301	43 Firma (autógrafa)
42 Identificación (gaste million orania (E) million	
TESTIGO Demicilio (Municipia) iva tagani	JORGE VASCON
144) The interior and the left with the state of the stat	(45) Nambre:
STENTA ESTE REGISTRO	NOTARIO GATORGE
DE CO Dia (47) Mes	Merchanism of a Merchanism
PUSCRIP 1997	
The state of the s	The state of the s

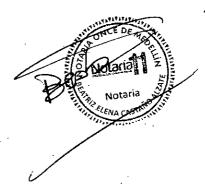
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL Para efecto del artículo primero (10.) de la Ley 75 de 1968. reconozco al niño a que se refiere esta acta como mí hijo natural, en cuya constancia firmo. Firma del padre que hace el reconocimiento 61 NOTAS **NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN** Esta copia corresponde finlmente al original del follo , de Registro Civil de Racimiento, qu

	ar en kanska kanska komponisti kanska ka	
	7 (1 (27) (2 (ARH) Q4	and the state of t
ORDINALES CODIGOS I LOS MESE	S O ENERG. 01 FEBRERO UZ WARZO 07 AGOSTO 08 DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 ES SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12	
	REPUBLICA DE COLOMBIA	IDENTIFICACION No.
	REGISTRO CIVIL  A size de Notariado y Registro REGISTRO	DE NACIMIENTO 2011
/ <b>4</b>	Superintendencia de Notariado y Magnesia	( 81 V8,24 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
	9964249	unicipio y Departamento, Intendencia o Comisaria
OFICINA REGISTRO	3) 5.00	DELLIN
CIVIL	NOTARIA CATURCE. SECCION GENE	ERICA
	6) Primer apellido 7) Segundo apellido	8 Nombres
INSCRITO	CORREA. AGUINAGA.	MARIA JAQUELINE 13 Año
	9 Masculino o Femenino 10	FECHA DE 11) Día 12) Mes 13) Año 13 Año 14.981
SEXO	FEMENINU . Masculino - Femenino -	n. (16) Municipio
LUGAR DE NACI-	129	
MIENTO	COCOTIDATIVE	COLUCA
	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.,	donde ocurriò el nacimiento
DATOS DEL	HOSPITAL SANVICENTE DE PAUL.	tc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
DEL NACI- MIENTO	(19) Documento presentado-Antecedente (Cert, medico, Actaparios, 19)	1 - 25 F. 201 № 403
MIENTO	ACTA PARROQUIAL.	23) Nombres 24 Eded setual:
	22) Apellidos (de soltera) AGUINAGA VELEZ.	MARIA ENCARNACION. 30
MADRE	25 Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad 27) Profesión u oficio
ł	C.C \$X # 21.499.275	(30) Nombres (30) Edad actual (
	28) Apeliidos	LUIS ALFONSO. 56
PADRE	CORREA.	32) Nacionalidad 33) Profesión u oficio
- Lane	C.C # 525-275-	COLOMBIANA. EMPLEADO.
		(35) Firma (autógrafa)
	34) identificación (clase y número)	-MARTAE 1
DENUN-	C.C # # 21.499.275————————————————————————————————————	MARTA E Admiga V.
CIANTE	C1.51 # 35-22 MEDELLIN.	37) Nombre: MARIA ENCARNACION AGUINAGA GELLZ
<b>}</b>		39) Firma (autógrafa)
	30 COMO MOTACIO CATALLE COMO MOTACIO CATALLE COMO MOTACIO CATALLE CATALLE COMO MOTACIO CATALLE CATA	
TESTIGO	AD Y DUE HE TENDIO A A A 1514 DT V 1320 1	41) Nombre:
	Identification Green Willer Z Wadrid Vision 5	43 Firma (autógrafa)
} <b>1</b>	Man Identification (See 1911)	$\rightarrow$ $\wedge$ (1
TESTIGO	O MARIO CATORCE SIND OF GROUP	
	DOMINOTARIO CATORCE STE REGISTRO)	(45) Nombre:
. FECHA	48) Año	Contract of the
INSCRIP		
	The second secon	The same of the sa
A		

ara efecto del art	ículo primero (10.) d	RECONOCIMIEI e la Lev 75.de 19	NTO DE HIJO	NATURAL			
econozco al niño a n cuya constancia d	rículo primero (10.) d que se refiere esta acta firmo	como mi hijo nati	ıral,				
<i>የተ</i>			, · Marine		-		
) GaidFirff	ia det padre que hace el rec	onocimiento	60	· Firma del func	ionario ante quien se	hače ol reconocim	······································
) NOTAS					<u> </u>		
	NOTARIA C	ATORCE DE M			COMO HUTARIO CATO DE MEDELLIN, DUY- EXISTE CORRESPON GOPIA EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A	CPICE (IF YESTIMONIC DE 1. DENCIA ENTRE ET DEL CUAL FUE TOMAD A VISTA (DTO, 21488.	ž .
	Esta copia correspo 9.46424	nde fielmente al 2 de Registro Civil d	original del fol le Nocimiento, qu	lo ve	16 SI	· <u>·</u>	**
	Reposa en esta Noturia	). Se eupi <u>de par</u> , der	ostrar parentese	· /	AURICIO EMILIE AL	CATURE TO CLAR	
** * * ****	yse destina para	Tralmite	s Lega	les 1	No.	Madrid NOTARIA (E)	
	Documents No 16 S	tana _ Jagu 4-995-596 EP 2013-596	Luz Mari	na de la		Pat CROUD	<b>//</b> .
	Fecha	Le Inst	MOTARIA (E)	7-0	08-198	Ĭ	
	,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	in our or and the o				•
- Sange -		f · · · · · · j"		, ,	,	· • • • • •	
, ,			•				
	·						
·	•						
			<del></del>				







# AREMOTO TO ASSERBLE A ACTA DECEARACIOR CON LIBES E GRAPROCES/ LIS DCTO 1957 DE 1989 ; ART 209 del Car C, modificado presidente 10 7287 (a. 1989)

Acta No. 1418

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia 🧓 se nta 😢 🕃 dias dei mes de julio det año dos mil catorco (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, Notaria Once del chiculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron lit marsente ARTEA NELLY CABALLERO MONTOYA, identificado(a) con la Cédula de Cjudadanía número 30551719 DE MEDELLÍN, de estado civil VIUDA, Domiciliado (a) en MEDELÍN, CAICEDO LA TOMA, Protesión u Officio. AMA DE CASA Y OLGA ELENA PABON CUARTAS, identificado(a) con la Caballa de Ciudadania número 42990292 DE MEDELLÍN, de éstado civil CASAGA, Dominidado (a) un MEDELLÍN, CAICEDO LA TOMA, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, y manifestaror bajo gravadod de luramento qua:

1 Conocenios de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) MARIA AUGENIA MARTINEZ DE ALMAREZ, quien en vida se identificado con CC. No 32536262 de Medelhii, por un impso de 35 años respectivamiente, así mismo, sabernos y nos consta que la señora MARIA AUGERSA MARTHYEZ DE ALVAREZ es la propiezoria por puse ión haco 34 chos del mondide chi indirección calle S1 Nro. 35-22 interiores 104 Barrio Caireco In ruma cichael de Medellin. Epola, mustambién que la señora MARIA AUGENIA IVANTINEZ DE ALVAREZ Vive mico 32 años en ciclio incourbie.

PARA EFECTOS DE TRÂMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDICITES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedac del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no benen ninguna clase de impedimento para rendu esta declaración la cual prestar, bajo su única y entero responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por unte mi y conmigu LA NOTARIA, quien de lo acteu dey fectua conformidad cua la establecida en er Decreto 1857 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 259 del CPC.- .

CONSTANCIA MOTARIAL: En todos los ellegres pare Antoridad Administratura en cel conquel. otra indoie, se suprimiero i las daclatatos o é contajudiciones con a notario. Baster o orario mediante información bajo juramento que hagu el particular onte la Autoridad (Articulo 7 Decreto 919 de2012

corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Articulo 3 Decreto 960 de 1970) DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

LA COMPARECIENTES

HUELLA

Olga Eleria Pobori Guartas 42990292

BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE

NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



## REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

## ER FRANCISCO A CARCÉS CORREXUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notario Cuarto - Medellín

## DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día cuatro (04) del mes Agosto de 2014, ante mi DR FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron los señores CARLOS ALBERTO BOLÍVAR LUJAN, Mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.125.131, estado civil soltero sin unión marital de hecho, dirección Barrio Villa Hermosa, Teléfono 2916863, Y la señora MARÍA ELENA ARIAS DE UBIBE, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.494.071, estado civil casada, dirección CL 51 N 35 80, Caicedo la Toma, Teléfono 2390303, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

# ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

## SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace veinte (20) años, a la señora GLORIA ELENA ZAPATA RESTREPO, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.013.114, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacifica e ininterrumpida desde hace cuarenta y dos (42) años sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en Medellín - Antioquia, en la CL 51 N 35 22, Interior 112, Caicedo la Toma.

Agregamos que la señora GLORIA ELENA es la única propietaria de dicho inmueble, el cual ha sostenido ella con sus propios medios y recursos.

Que lo dicho es la verdad.

Los declarantes, muestran mente sanos y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por los declarantes, De lo actuado doy fe.

Derechos Notariales \$10.400

IVA \$ 1.664

X (A-26 Alberto BOLÍVAR LUJAN CC. 76-745-733

X Maria E Anal MARÍA ELENA ARIAS DE UBIBE CC.32494071



DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



## REPÚBLICA DE COLOMBIA ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DCTO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C, modificado por el DCTO 2282 DE 1989

Acta No. 1457

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (4) días del mes de agosto del año dos míl catorce (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, NotariaA Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse: DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLÖ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania número 35604630 DE QUIBDO, de estado civil UNION LIBRE, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-50, Profesión u Oficio: AMA DE CASA Y ROSA ELVIRA ZAPATA LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22236041 DE ZARAGOZA, de estado civil CASADA, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 50 NO 34-45, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

1. Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) JONH JAIRO VELEZ BETANCUR quien se identifica con cedula 70038295 de Medellín y nos consta que ha vivido de manera permanente desde hace 24 años en Medellín en Caicedo parte baja en el apartamento ubicado en la dirección calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietario por posesión de dicho inmueble.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mi y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaria la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Articulo 3 Decreto 960 de 1970)

DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

Rosa Elsina Franta I. CC. 22'236.041 de Z/Za

OC. 35 604 630

BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE

Notaria Once (11) <del>del Circulo de</del> Medellin

Honging 42, 3



# REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

# DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA UPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notario Cuarto - Medellín

## DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, día cuatro (04) del mes de Agosto de 2014, ante mi DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron las señoras MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.927.507, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 51 09, Caicedo la Toma, Teléfono 2171806, Y la señora EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.768.708, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 36 34, Caicedo, Teléfono 3147879452, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

# ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace treinta y cinco (35) años, a la señora DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.257.979, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacifica e ininterrumpida desde hace treinta y dos (32) años, sobre la habitación número 6, ubicada dentro del inmueble en la CL 51 N 35 22, Barrio Caicedo.

Agregamos que la señora DIANA CATALINA, es la única que ejerce posesión sobre dicha habitación y responsable de lo que la misma necesite.

Que lo dicho es la verdad.

Las declarantes, muestran mentes sanas y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por las declarantes, De lo actuado doy fe.

CR.

Derechos Notariales \$10.400

IVA \$ 1.664

MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA

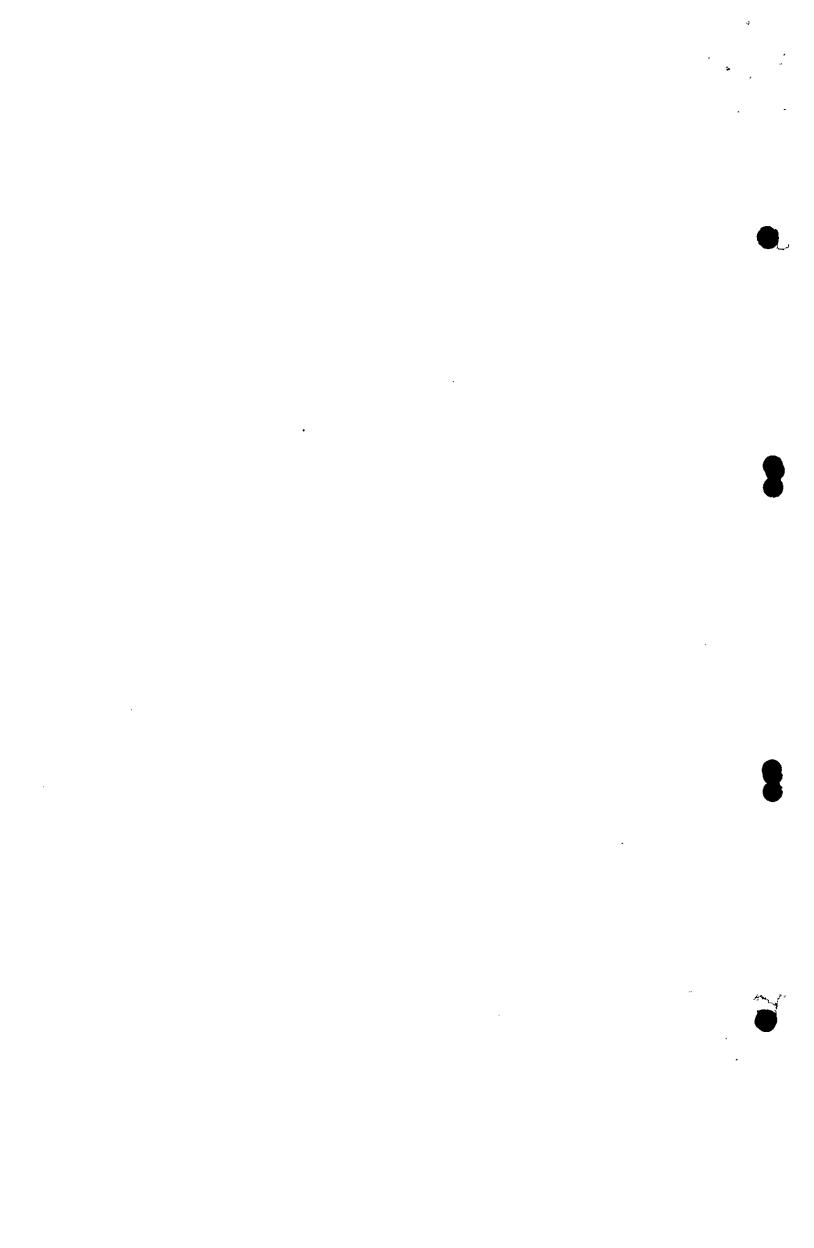
C. 61927507

Xeore lia tapata EORELIA DEL CARMENZAPATA PEREZ CC. 21 768 708 FR CISCO A. GARCÉS CORREA

O DE MEDE

LONIS CAPAGONACITA DE DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACT

DR. FRANCISCO ALONSO GARGAMORREA NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





# REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

# DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREAUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notario Cuarto - Medellin

# DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día cuatro (04) del mes de Agosto de 2014, ante mi DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron las señoras MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.927.507, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 51 09, Caicedo la Toma, Teléfono 2171806, Y la señora EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.768.708, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 36 34, Caicedo, Teléfono 3147879452, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los (as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

# ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace treinta y cinco (35) años, a la señora MONICA MARÍA QUINTERO RESTREPO, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.629.270, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacifica e ininterrumpida desde hace treinta y cinco (35) años, sobre la habitación número 3, ubicada dentro del inmueble en la CL 51 N 35 22, Barrio Caicedo.

Agregamos que la señora MONICA MARÍA, es la única que ejerce posesión sobre dicha habitación y responsable de lo que la misma necesite.

Que lo dicho es la verdad.

Las declarantes, muestran mentes sanas y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leida y aprobada por las declarantes, De lo actuado doy fe.

CR.

Derechos Notariales \$10.400

IVA \$ 1.664

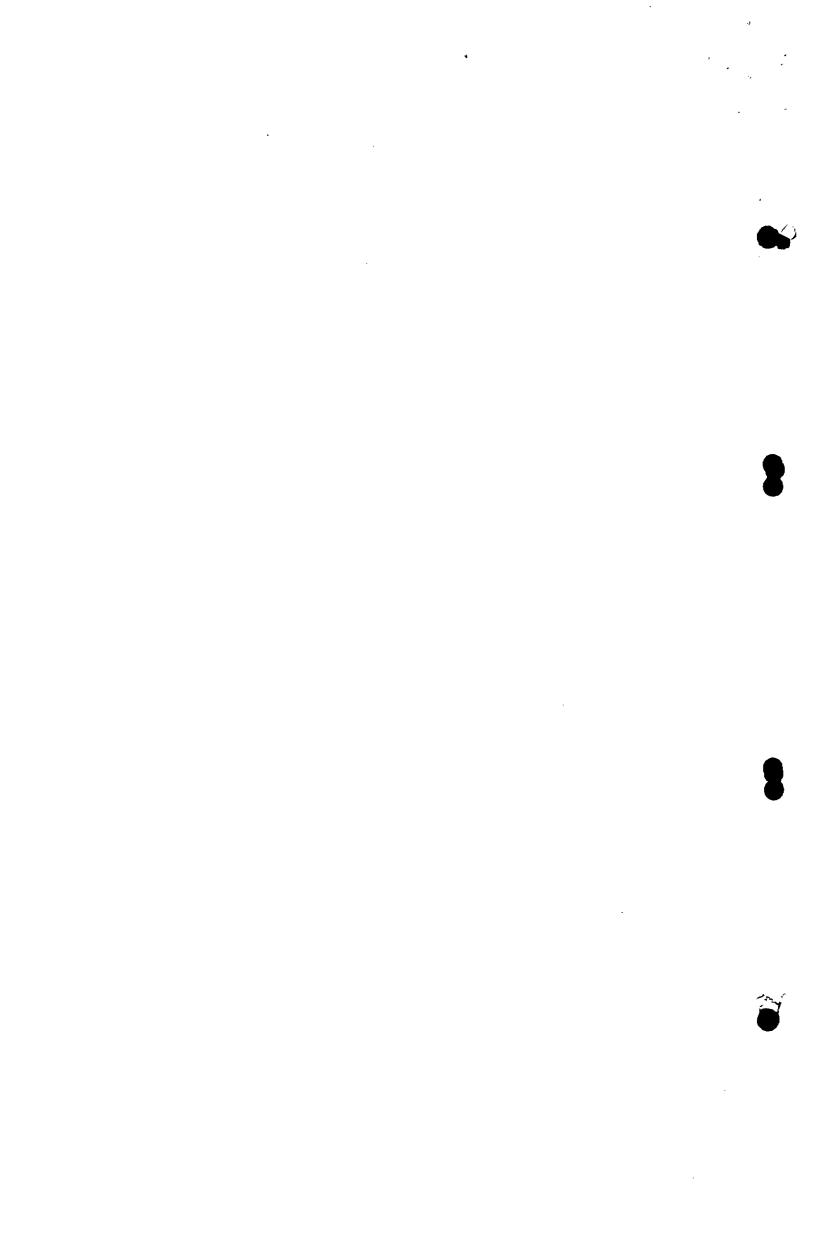
MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA

CC. 5/927507

xeorelia del carmen zapata perez CC. 21708708



DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





# REPUBLICA DE COLOMBIA ACHA DECLARACIÓN CON LINES EXTRAPROCESALES DCCO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C. modificado por el DCCO 2282 DE 1989

Acta No. 1445

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antiequia, República de Colombia, a cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, NotariaA Once del circulo de Medellin, comparecieron quienes dijeron llamarse: DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania número 35604630 DE QUIBDO, de estado civil UNION LIBRE, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-50, Profesión u Oficio: AMA DE CASA Y ORLANDO DE JESUS GUTIERREZ GALEANO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 8217870 DE MEDELLIN, de estado civil SEPARADO, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-30, Profesión u Oficio: INDEPENDIENTE, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA quien se identifica con cedula 1017166447 de Medellin y nos consta que vive hace aproximadamente 26 años en un apartamento ubicado en Medellin barrio Caiceco parte baja comuna 9 calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietaria por posesión de dicho apartamento.

PARA EFECTOS DE TRAMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mi y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Auforidad Administrativa o de cualquier otra indole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaria la afirmación bajo juramento que naga el particular ante la Autoridad (Artículo 7 Decreto 619 de2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Artículo 3 Decreto 960 de 1970)

DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

EL (LA) COMPARECIENTE,

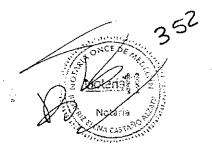
HUELLA

DIGNA YIPLEY Aguilar A

CC. 82178 70 Med;

BEATRIZ ELENA CASTANO ALZATE

Notaria Once (11) del Circulo de Medelfin



# REPÚBLICA DE COLOMBIA ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DCTO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C, modificado por el DCTO 2282 DE 1989

Acta No. 1456

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, NotariaA Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse: DIGNA YIRLEY AGUILAR.MURILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 35604630 DE QUIBDO, de estado civil UNION LIBRE, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-50, Profesión u Oficio: AMA DE CASA Y ROSA ELVIRA ZAPATA LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22236041 DE ZARAGOZA, de estado civil CASADA, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 50 NO 34-45, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

- 1. Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA quien se identifica con cedula 43630053 de Medellín y nos consta que ha vivido de manera permanente desde hace 37 años en Medellín en Caicedo parte baja en el apartamento ubicado en la dirección calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietaria por posesión de dicho inmueble.
- PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.
- 2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Artículo 3 Decreto 960 de 1970)

DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA



CC. 35604630

Rosa Eloina Fagata 1. CC. 22'236.041 de Z/29

BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE

Notaria Once (11) del Círculo de Medellín



# REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

# DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA JPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notario Cuarto - Medellín

## DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dia cuatro (04) del mes de Agosto de 2014, ante mi DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron las señoras MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.927.507, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 51 09, Caicedo la Toma, Teléfono 2171806, Y la señora EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.768.708, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 36 34, Caicedo, Teléfono 3147879452, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

# ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

## SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace cuarenta (40) años, a la señora LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.044.748, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacifica e ininterrumpida desde hace treinta y cinco (35) años, sobre la habitación número 13, ubicada dentro del inmueble en la CL 51 N 35 22, Barrio Caicedo.

Agregamos que la señora LUZ MARINA, es la única que ejerce posesión sobre dicha habitación y responsable de lo que la misma necesite.

Que lo dicho es la verdad.

Las declarantes, muestran mentes sanas y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por las declarantes, De lo actuado doy fe.

Derechos Notariales \$10.400

IVA \$ 1.664

MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA

cc./も/92ラ 50 ナ

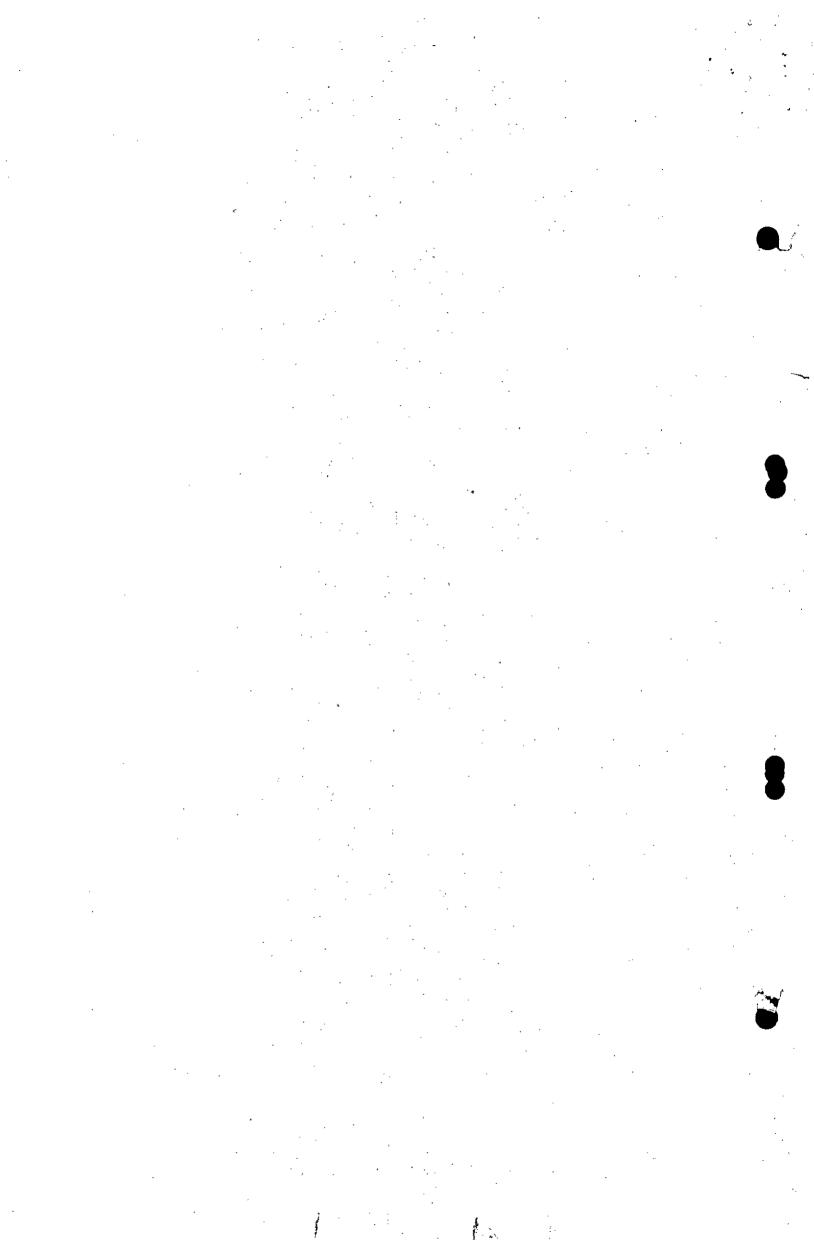
EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ CC. 21 768 7 8. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA

COMPANION DE MECONOMINA

COMPANION DE MECON

DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN RECLAMOS







# REPÚBLICA DE COLOMBIA ACTA DEC PRACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DOTO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C, modificado por el DOTO 2282 DE 1989

Acta No. 1446

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. República de Colombia, a cuatro (4) dias del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) ante mi BEATRIZ. ELENA CASTAÑO: ALZATE, NotariaA Once del circulo de Medellin. comparecieron quienes dijeron llamarse: ORLANDO DE JESUS GITIERREZ. GALEANO. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 8217870 DE MEDELLIN. de estado civil. SEPARADO, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-30. Profesión u Oficio: INDEPENDIENTE Y. JORGE ELIECER CORREA USMA. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 70047644 DE MEDELLIN, de estado civil SOLTERO, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 33-82, Profesión u Oficio: INDEPENDIENTE, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

1. Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(n) FABIC DE JESUS GONZALEZ GOMEZ identificado con cedula 3630776 de titribi y nos consta que vive hace aproximadamente 35 años en un apartamento obicado en Medellin barrio Caicedo parte baja comuna 9 calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietario por posesión de dicho apartamento.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mi y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Articulo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra indole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario Bastaria la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Artículo 3 Decreto 960 de 1970)

DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

Notaria Once (11) del Circulo de Medellin